



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00215 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Alléguese poder especial dirigido al juez de conocimiento y de cara a la naturaleza jurídica de la acción que se intenta adelantar, determinando claramente el asunto, esto es, individualizando los títulos valores báculo de la acción impetrada, en el que se determine con claridad la persona contra la que se dirige, en la medida en que en el cuerpo de los documentos allegados como base de la ejecución o en hoja adherida a ellos, no figura el endoso en procuración efectuado por ALIANZA SGP S.A.S. en nombre de BANCOLOMBIA S.A. (según escritura pública No. 376 de 20/02/2018) a favor de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. al que se alude en la demanda impetrada, al tenor de lo reglado en el artículo 658 del Estatuto Mercantil o en su defecto será el representante legal de la sociedad acreedora el que se encuentra legitimado para promover el cobro.

2.- Formúlense adecuadamente las pretensiones de la demanda discriminando el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas junto con los respectivos intereses que se derivan de cada uno de los mencionados rubros, de conformidad al tenor literal del pagaré No. 2020086438, documento aportado como base de ejecución.

**NOTIFÍQUESE.**

NH

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **40** hoy **16/06/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gabriela Mora Contreras  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8831892a07c849e20040853505f6da9b3d8ba87758d1b7695afbd9d0480945bf**  
Documento generado en 15/06/2022 07:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**